

RESOLUCION N° 1724 DEL 23 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 4193-24

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **DAVID ENOCH BARRIOS ANDERSON** identificado con cédula de ciudadanía número 7.561.109 y **OTROS**, en calidad de **COPROPIETARIOS**, por medio de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JORGE ELIECER MORALES GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 4.532.902, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LT 1 LA ALBORADA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-4305** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010103000001680018000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **4193-24**.

B) Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, debidamente diligenciado por el señor **JORGE ELIECER MORALES GARZÓN** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado para el predio rural denominado **1) LT 1 LA ALBORADA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-4305** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010103000001680018000000000** (según Certificado de Tradición).
- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-4305** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Escritura número 2.463 del 29 de octubre de 2020, en la cual el señor IVAN OBDULIO BARRIOS SLIGHTE confiere PODER GENERAL al señor DAVID ENOCH BARRIOS ANDERSON, con nota de vigencia del 11 de abril del año 2024 expedida por la Notaría Tercera de Armenia.
- Escritura número 361 del 20 de febrero de 2017, en la cual la señora JANETTE RAE BARRIOS SLIGHTE confiere PODER GENERAL al señor DAVID ENOCH BARRIOS ANDERSON, con nota de vigencia del 11 de abril del año 2024 expedida por la Notaría Tercera de Armenia.

RESOLUCION N° 1724 DEL 23 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 4193-24

- Poder especial conferido por el señor **DAVID ENOCH BARRIOS ANDERSON** identificado con cédula de ciudadanía número 7.561.109 en calidad de **PROPIETARIO** y **APODERADO GENERAL** de los señores **IVAN OBDULIO BARRIOS SLIGHTE** y **JANETTE RAE BARRIOS SLIGHTE** a favor del señor **JORGE ELIECER MORALES GARZÓN**, con diligencia de reconocimiento de firma el 27 de julio de 2023 ante la Notaría Tercera (3) del Círculo de Armenia. Se deja constancia que el poder original, reposa en el expediente 11555-23.
- Estudio de Aprovechamiento forestal de guadua tipo 2.
- Un sobre que indica contener un (01) CD y dos (02) mapas.

C) Que el día 16 de abril de 2024, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el presente trámite, por valor de \$ 134.518, con factura electrónica No. SO-7006 del 16 de abril de 2024 y recibo de caja No. 1962 del 16 de abril de 2024.

D) Que una vez reunidos los requisitos mínimos, el día 24 de abril de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-202-24-04-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 30 de abril de 2024 por medio del radicado de salida No. 0005973 al señor **JORGE ELIECER MORALES GARZON** en calidad de **APODERADA ESPECIAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **MONTENEGRO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

E) Que el día 15 de mayo de 2024 mediante el radicado de salida No. 06690, se realizó la notificación por aviso al señor **JORGE ELIECER MORALES GARZON** en calidad de **APODERADA ESPECIAL**, a la dirección diligenciada en el Formato de Aprovechamiento Forestal.

F) Que una vez revisado el Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo II aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió informe de fecha 24 de mayo 2024, donde se establece que el mismo **NO** se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

G) Que, el día 30 de mayo de 2024 mediante el radicado de salida No. 0007749-24, se emitió por parte del personal técnico adscrito a esta Corporación requerimiento ambiental, en el cual se identificaron inconsistencias técnicas que debían ser subsanadas para continuar con la actuación administrativa.

H) Que el día 10 de julio de 2024 mediante el radicado de entrada No. EO7683-24, se presentó solicitud de desistimiento del aprovechamiento forestal por parte del señor **JORGE ELIECER MORALES GARZÓN** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

RESOLUCION N° 1724 DEL 23 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 4193-24

Señor,

Carlos Ariel Truke Ospina

Subdirección de Regulación y Control Ambiental Calle 19 Norte No. 19-55 B. Mercedes del Norte Armenia (Quindío).

Asunto: Desistimiento De Solicitud De Aprovechamiento Forestal De Guadua Tipo

Referencia: 4193 del 2024

Cordial saludo,

Yo Jorge Eliecer Morales, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Montenegro, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de la solicitud de aprovechamiento forestal de guadua tipo II, la cual reposa en el expediente 4193-24, manifiesto de manera libre y voluntaria que DESISTO del proceso en referencia.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo modificado por el Artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 y Sentencia C951 de 2014 Corte Constitucional (...).

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "*Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.*"

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

RESOLUCION N° 1724 DEL 23 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 4193-24

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

Artículo 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN

Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la

RESOLUCION N° 1724 DEL 23 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 4193-24

consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que, por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución declarando desistimiento, cierre y archivo del expediente **4193-24** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca la iniciación del trámite ambiental.

En el caso que nos ocupa, **Expediente 4193-24**, se emitió **AUTO DE INICIO DE TRAMITE N° 202 DEL 24 DE ABRIL DE 2024**, notificado por aviso el 15 de mayo de 2024, Posteriormente, el personal técnico adscrito a esta Corporación, realizó la revisión al estudio técnico para aprovechamiento de Guadua tipo 2, pero el mismo no se ajustó a la Resolución 1740 de 2016, por tal motivo, se procedió a realizar requerimiento técnico el día 30 de mayo de 2024 por medio del radicado de salida No. 0007749, en el cual se otorgó el plazo de un mes para ser subsanado.

No obstante, el día 10 de julio de 2024 mediante el radicado de entrada E07683-24, el señor Jorge Eliecer Morales en su calidad de Apoderado Especial, manifestó que DESISTE del trámite de aprovechamiento forestal.

Lo anterior quiere decir que el solicitante no desea continuar con el trámite de aprovechamiento de guadua tipo 2, en virtud a lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, el cual indica:

RESOLUCION N° 1724 DEL 23 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 4193-24

Artículo 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN

Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entiende que el solicitante ha desistido de la actuación por cuanto lo manifestó a través del oficio con radicado E07683-24 del 10 de julio de 2024, y por lo tanto no se encuentra mérito para continuar con las actuaciones administrativas en lo respectivo, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo de la solicitud, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.–

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud presentada el día dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por el señor **DAVID ENOCH BARRIOS ANDERSON** identificado con cédula de ciudadanía número 7.561.109 y **OTROS**, quienes en calidad de **COPROPIETARIOS**, por medio de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JORGE ELIECER MORALES GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 4.532.902, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LT 1 LA ALBORADA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-4305** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010103000001680018000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **4193-24**, de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO 1: El solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del expediente con radicado No. **4193-24**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo

RESOLUCION N° 1724 DEL 23 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 4193-24

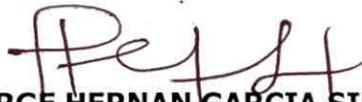
consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **JORGE ELIECER MORALES GARZÓN** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica audreylorena914@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El presente acto administrativo será publicado de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO** de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNAN GARCIA SIERRA

**Subdirector (E) de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano – Abogada contratista.
Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializado Grado 12